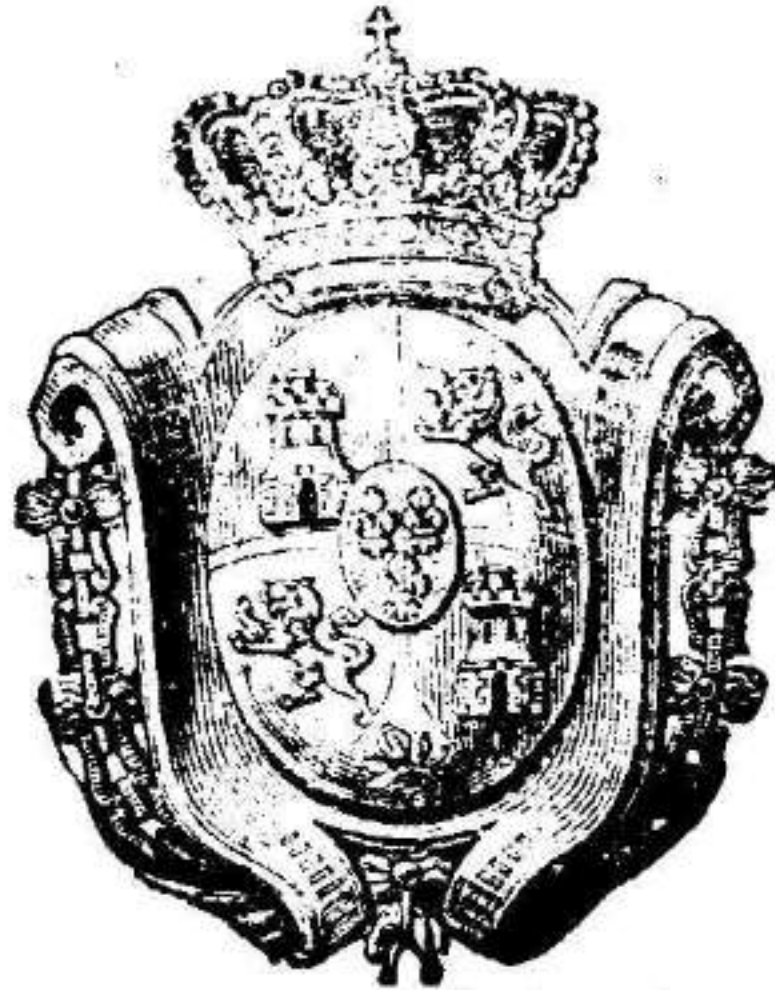


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem. 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 219.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de gobierno.—Negociado 4.º

El Señor Ministro de la Gobernacion, dice desde San Ildefonso con fecha de ayer, al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 21 de Enero último, en que consulta si podrá aplicarse el término que concede la ley vigente de reemplazos para usar del beneficio de la redencion del servicio de las armas por medio de la entrega de 6000 rs., respecto al quinto en la de 1851 del cupo de esa ciudad Gerónimo Bordás y Feliu, el cual fué declarado soldado en 22 de Julio del año próximo pasado, y no pudo ingresar en caja ni usar del espresado beneficio por hallarse cumpliendo una condena que en la actualidad ha estinguido.

En su vista y resultando que cuando dicho mozo fué declarado soldado no pudo hacer uso del derecho de redimir su suerte de soldado que le concede la ley en su art. 129 por hallarse sufriendo una condena, y que no se origina perjuicio alguno al ejército ni á los interesados de concedérsele la redencion que solicita;

S. M. conformándose con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien mandar, que respecto á Gerónimo Bordás y Feliu se admita la redencion que solicita, y que esta gracia sea estensiva á los quintos que se encuentren en circunstancias análogas á las de que produce esta resolucion.

De Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1853. —El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Señor Gobernador de la provincia de....

Gobierno de provincia.

Núm. 298.

En la Gaceta de Madrid de 7 de este mes, se halla lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion de gobierno.—Negociado 4.º.—Dado conocimiento al Ministerio de Hacienda de una consulta del Gobernador de Málaga, acerca de la clase de papel sellado que deberá usarse en algunas operaciones de quintas, por dicho Ministerio y con fecha 8 de Julio se comunica á este de la Gobernacion, la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. fecha 17 de Agosto próximo pasado trasladando la del Gobernador de la provincia de Málaga, en que consulta la clase de papel sellado que deberá usarse en los testimonios de los expedientes de alistamientos de los mozos afectos al reemplazo del ejército, y en los del juicio de llamamiento y declaracion de soldados, toda vez que no se expresa en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851; y enterada S. M. de lo manifestado sobre este particular por las Direcciones generales de Rentas estancadas y de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido mandar que las certificaciones de reclamacion de soldados se extiendan en papel del sello 4.º y las del alistamiento para sorteo de quintas en el de oficio, en analogia con el párrafo 14 del art. 18 y 2.º del 19 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. por resolucion á las dudas que en casos iguales pudieran originarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y exacta observancia de quien corresponda. Palencia 11 de Agosto, de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 299.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

Con objeto de evitar dilaciones innecesarias en la resolucion de los expedientes que se instruyan en ese Gobierno de provincia para los fines á que se refieren el artículo 72 de la ley municipal y los 102 y 103 del reglamento para la ejecucion de la misma, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en la

instruccion de los citados expedientes se consigne clara y distintamente el vecindario: 1.º De todo el municipio á que correspondan el pueblo ó pueblos que soliciten segregarse del mismo 2.º El especial del propio pueblo ó pueblos que soliciten esta segregacion. 3.º El del municipio á que los mismos soliciten agregarse.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos al formar los expedientes á que se contrae la preinserta resolucion del Gobierno de S. M. Palencia 14 de Agosto de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 300.

Don Valentin Calderon, ha abandonado la mina de carbon denominada *La Cuca*, que el mismo registró en las Callejas del Carpo, pueblo de Barruelo, término municipal de Santa María de Nava.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, con objeto de que algun otro particular ó empresa, pueda solicitar la precitada mina. Palencia 16 de Agosto de 1853 —Bernardo Rodriguez.

Núm. 301.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D Francisco María Varona y Alpanseque, vecino y residente en Reinosa en el dia treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno á las nueve de su mañana, presentó en este Gobierno un escrito fechado en el mismo pueblo el dia veinte y siete del mismo mes y año, solicitando que se amplie con dos pertenencias por la parte de N. N. y N. O, la mina de carbon de piedra que tiene anteriormente registrada con el nombre de *Antonina*, sita en término de Orbó, distrito municipal de Brañosera.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se re-

fiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he accedido á la indicada pretension por decreto de este dia que á la letra es como sigue.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que en el punto que se señala hay terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de ampliacion de pertenencias; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los citados artículos 44 y 45. Palencia 13 de Agosto de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Gobierno Militar de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, con fecha 10 del corriente, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue.—E. S.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo que le propuso el Tribunal supremo de Guerra y Marina, que por consideracion á los individuos de las clases pasivas de guerra, cuyos haberes son insuficientes para costear viajes, se use con ellos, en todo lo posible, el medio de los exhortos y demas reconocidos como habiles por el derecho, para la sustanciacion de las causas, y no se les obligue, sino en caso extremo é inevitable, á dejar su domicilio. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Lo que trascrivo á V. S. con el mismo objeto.»

Y se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos. Palencia 12 de Agosto de 1853—El B. G. M.—José de Vilalobos.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Julio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 341488 rs. 9 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.
Idem por los de arbitrios establecidos.
Idem de Beneficencia.

Ruales vellon.	
341488	9
4733	
7655	8
33052	
TOTAL CARGO.	Rs. vn. 386928. 17

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.

TOTAL CARGO. Rs. vn.

DATA.

CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.

Artículo 1.º	(Son data cinco mil doscientos cinco rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.)	3539		1666		5205
Artículo 3.º	Idem por Comisiones especiales	1416		86		1502
Artículo 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	749		»		749
Artículo 6.º	Idem por deudas exigibles de la provincia.	»		1000		1000

CAPÍTULO 2.º—Instruccion pública.

Artículo 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . .	6733	9	221	11	6954	20
Artículo 3.º	Idem por las de Instruccion primaria.	1249		»		1249	
Artículo 6.º	Idem por las de Académias y escuelas especiales.	340		»		340	

CAPÍTULO 3.º—Beneficencia.

Artículo 1.º	Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	1538		»		1538	
Artículo 2.º	Idem por las de la casa de Socorros.	501		13631	15	14132	15
Artículo 3.º	Idem por las de la de expósitos ó Maternidad y sus hijuelas. .	7032		4753	7	11785	7
Artículo 4.º	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	833		»		833	

CAPÍTULO 4.º—Obras públicas.

Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes. .	310		»			310	
--	-----	--	---	--	--	-----	--

CAPÍTULO 6.º—Montes.

Idem por los de conservacion y fomento de los montes. . .	1333		18	22		1351	22
---	------	--	----	----	--	------	----

CAPÍTULO 7.º—Otros gastos.

Idem por gastos ocasionados por la quinta.	9800		»			9800	
Idem por impresiones para id.	»		122			122	

CAPÍTULO 9.º—Gastos imprevistos.

Idem por gastos imprevistos, á saber: por gastos ocasionados en reconocimiento de enfermedades.	360		»			360	
--	-----	--	---	--	--	-----	--

CAPÍTULO 11.º—Movimiento de fondos.

Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	»		33052			33052	
---	---	--	-------	--	--	-------	--

TOTAL DATA. Rs. vn.	25733	9	54850	21	90283	30
------------------------------------	--------------	----------	--------------	-----------	--------------	-----------

RESUMEN.

Importa el cargo.	386928	17
Idem la data.	90283	30
<i>Saldo ó existencia para el mes siguiente. .</i>	296644	21

De forma que importando el cargo trescientos ochenta y seis mil novecientos veinte y ocho rs. diez y siete mrs y la data noventa mil doscientos ochenta y tres rs. treinta mrs. segun queda espesado, resulta un saldo ó existencia de doscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro rs. veinte y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Palencia treinta y uno de Julio de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Dionisio Villumbrales.—Está conforme. El Interventor, Francisco de Huertas =V.º B.º=El Gobernador, Rodriguez.

Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del dia 3 del actual número 215 se halla inserto un anuncio que á la letra dice así.—Gobierno de la provincia de Palencia.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la escribanía vacante en la villa de Astudillo, anunciado en la Gaceta de Madrid para el 21 de Mayo último, se ha procedido á su retasa en los términos que constan en el adjunto pliego de condiciones, habiendo de celebrarse nueva y doble subasta en esta capital, y en aquel pueblo á las doce del quinto dia despues de vencidos los 30 en que aparezca este anuncio en el periód-

co oficial del Gobierno.—Palencia 28 de Julio de 1853.—Rodriguez.—Pliego de condiciones que forma la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la misma para la subasta de una escribanía numeraria vacante en la villa de Astudillo, cuya provision ha sido declarada necesaria por la Excm. Audiencia del territorio.

1.º Será doble la subasta que en venta vitalicia ha de celebrarse de dicha escribanía, la que tendra lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia y ante el Juez de primera instancia de Astudillo, á las doce del dia quinto despues de vencidos los treinta del en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, bajo el tipo de 17,500 rs. vn. en

que ha sido retrasada, no admitiéndose postura de menor cantidad.

2.^a Afianzarán los licitadores, dentro del término de las veinte y cuatro horas primeras, después de celebrado el remate, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción del Sr. Gobernador y Juez de primera instancia respectivamente, entendiéndose que los que no lo verifiquen pierden el derecho á la adquisición de ella.

3.^a El pago de la cantidad en que se verifique el remate será precisamente en metálico, con esclusión de toda clase de papel, y se ha de ejecutar dentro del término de los treinta dias primeros después de hecha la adjudicación.

4.^a El postor en quien recayese la adjudicación dicha, queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el artículo 9.^o del Real decreto de 7 de Mayo próximo pasado.

5.^a No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

6.^a y última. Los gastos de expediente, derechos de escritura, copias y demas que puedan ocurrir respecto á dicha escribanía, serán de cuenta del agraciado.

Ademas de lo establecido en las precedentes condiciones, quedan sujetos á las obligaciones y responsabilidades que prescribe el citado Real decreto y órdenes que haya sobre el particular, aun cuando no se hallen expresamente consignadas en este pliego. Palencia 27 de Julio de 1853. = P. I. = Antonino Iniguez.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 3.^o del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, con el fin de que pueda tener la publicidad necesaria, y para que los que deseen interesarse en la compra de dicha escribanía, encuentren los pormenores que para tales casos se requiere: advirtiéndole que el acto del remate tanto en esta capital como en la villa de Astudillo, tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, que es el quinto dia después de vencidos los treinta del en que se anunció en la Gaceta de Madrid. Palencia 12 de Agosto de 1853. = Leandro Villar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien hubiese hallado una pollina parda oscura, de alzada cinco cuartas y media, poco mas ó menos, edad seis años, y un buche que está criando, de cuatro meses, negro claro, que faltaron de un rastrojo del camino de Lantadilla el dia 12 á las dos de la mañana, se servirá entregarla ó avisar á Nicolas Polo, vecino de dicha villa, quien ademas de agradecerlo pagará los gastos y una buena gratificación.

Se arrienda una huerta con abundante arbolado y de cabida de 9 cuartas, con las aguas de manantial al pie, sita en el término é inmediaciones de Tariego. El que guste tratar de ajuste puede verse con su dueño Pablo Sanchez en dicho pueblo.

PARA LA FERIA.

Gran surtido de Licores y Vinos generosos, en la Plaza mayor núm. 12, Parador de la Esperanza.

El encargado de este establecimiento avisa á sus numerosos parroquianos y á los concurrentes á la feria que ha de celebrarse el próximo 2 de Setiembre, que ha recibido un gran surtido de Licores y Vinos generosos de las clases y precios que á continuación se espresan.

LICORES FINOS.

Anisete de Burdeos.	Idem de Rom.
Aceite Cordial.	Café.
Idem de Anis.	Curacao de Holanda.
Idem de las Ninfas.	Elixir de Garus.
Idem de Venus.	Idem estomacal.
Idem de Limon.	Leche de Grillo.
Idem de Jupiter.	Idem de Viejas.
Anisete de Holanda.	Limon.
Andaya.	Marrasquino de Zahara.
Agenjo Suizo.	Menta Inglesa.
Agua del Paraiso.	Naranja.
Idem de Malta.	Noyó.
Idem Divina.	Rosa.
Anisete de la Martinica.	Idem Blanca.
Crema Real.	Perfecto Amor.
Crema de Moka.	

La botella de estos Licores á 4 1/2 rs y sin botella á 3 1/2

La botella de aguardiente anisado doble.	4 1/2
La de idem de Agenjo.	4 1/2
La de Caña.	5
La de Cognac.	5
La de Rom.	6

Si se devuelve la botella se baja un real en cada una.

VINOS GENEROSOS.

Málaga, Jerez, Moscatel, Blanco del Priórato etc. (varios precios). 1

El dia 21 del actual, y hora de las 12 de su mañana, se celebrará remate de una corta en el Monte de Berrueces, en la Escribanía de D. Laureano Iscar, calle de la Pasion, número 28, en Valladolid. Las personas que quieran interesarse en dicho remate, pueden acudir á la citada Escribanía, donde están de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de verificarse aquel. 2

EL MINISTERIO FISCAL DE ESPAÑA EN LA JURISDICCION ORDINARIA Y EN LA ESPECIAL DE HACIENDA,

POR

DON MANUEL MARTIN LOZAR,
Fiscal de S. M.

en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Se hallará de venta en dicha Ciudad, en la imprenta y librería de D. José Lezcano y Rolandan, en la Plazuela vieja núm. 26, á 28 rs. ejemplar. 2

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.